



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 3509-CU-2018**

Huancayo, 19 MAR. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 03501 del 16 de enero 2018, a través del cual Arturo Solano Vargas, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, toda vez que su escrito de fecha 06.10.2017, expediente N° 37428 no ha sido resuelto dentro del término de Ley y dar respuesta a su derecho de petición por escrito sea negativo o positivo con acto resolutivo para poder impugnar en caso de no encontrarse conforme;

**Que**, a través del Informe Legal N° 0067-2018-OGAL/UNCP presentado el 26 de enero 2018, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Mas señala, que ha procedido a dar trámite a la solicitud con registro N°37428 de fecha 06.10.2017, existiendo la Resolución Directoral N° 0566-2017-DOGGTH/UNCP, que resuelve declarar improcedente el pago de devengados de lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por cuanto su derecho a pago fue cumplido por la UNCP, por todo ello, recomienda elevar a Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el pago y el recurso solicitado teniendo en cuenta el presente informe; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 27 de febrero 2018 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Arturo Solano Vargas**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe Legal N°0067-2018-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase  
  
HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR